



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.04 No. 0021-2022
Quito, -7- de febrero de
2022

Señor

KEVIN ISAAC RIVERA FERNANDEZ

CASILLERO JUDICIAL ELECTRÓNICO: -----

krivera@uce.edu.ec;

Dentro del sumario Nro. **18-E-2021- ABS**

De mi consideración:

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Quito, -7- de febrero de 2022, a las 10h24.- **VISTOS.** - **Considerando:** -----

Que, de acuerdo con el Art. 1 y 2 del Estatuto Universitario, la Universidad Central del Ecuador es una comunidad integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con personalidad jurídica, autónoma, de derecho público, que tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas internas, de conformidad con su Estatuto, a través de acuerdos y resoluciones, aprobadas por el Honorable Consejo Universitario.

Que, la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, de acuerdo con el Art. 34.2 del Estatuto, es la encargada de investigar e informar sobre los aspectos disciplinarios de la autoridades, docentes y estudiantes.

Que, el Art. 1 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico, (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, vigente, establece: Este régimen se establece con el objeto de mantener el orden interno de la comunidad universitaria y garantizar su adecuado funcionamiento para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad. El régimen disciplinario de la Universidad Central del Ecuador está conformado por el conjunto de normas que regulan las faltas en las que puedan incurrir las autoridades, profesores, investigadores y estudiantes, la clasificación de las faltas, las sanciones aplicables, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten.

1. ANTECEDENTES

Objeto del Sumario Administrativo:

- 1.1 Conforme lo establece el Art. 35 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, Personal de Apoyo Académico (Técnicos Docentes, de Investigación, de Laboratorio) y Estudiantes de la Universidad



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Central del Ecuador, a fs. **01-04**, se dictó el auto de 14 de diciembre de 2021, a las 09h00, en cumplimiento a la disposición del señor Rector, Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, mediante Oficio No. R-476-2021, de 16 de noviembre de 2021, en el que dispone abrir un expediente disciplinario para investigar presunto fraude académico de alumnos de medicina, que consta a fs. **05**, por lo que se admite a trámite en el procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo VI, Sección III del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador.

- 1.2 **A fs. 06-07**, a través comunicación de 27 de octubre de 2021, está la denuncia presentada por la doctora **ALBA MARINA VILATUÑA AGOQUIMBA**, docente de la Facultad de Ciencias Médicas, quien manifiesta: *“Yo Alba Marina Vilatuña Amoguimba con CI 1723157432 hago la respectiva denuncia y pongo en conocimiento los siguientes hechos: la Srta. ANA MARIBEL POAQUIZA YUMBULEMA estudiante de tercer semestre M3-002 de la carrera de medicina de la UCE, me puso al tanto de un acto fraudulento que está ocurriendo en la Facultad de Ciencias Médicas de la UCE, la estudiante declara con pruebas adjuntas, que el día del examen de recuperación de Deontología Médica que se llevó a cabo el 18/10/2021, la evaluación fue hackeada desde la plataforma de la U. Virtual Centralina por personas desconocidas y entregada por un valor económico a ciertos estudiantes del tercer semestre (al parecer esto viene ocurriendo desde periodos pasados, pese a las medidas preventivas que he tomado en las evaluaciones), manifiesta que este individuo consigue los números personales de celular de los alumnos para promocionar dichos exámenes, por un monto que oscilan los 70 dólares (ANEXO 1), el valor es depositado o transferido a una cuenta bancaria perteneciente a Shirley Monserrath Moreno Vargas (ANEXO 2), además en dichas pruebas se identifican alumnos que al parecer hicieron uso de este servicio fraudulento, quienes son: CAMILA 1 UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS – CEAD SALOME SANCHEZ GUTIERREZ (M3-002), FERNANDA VANESSA TOAPANTA CULQUI (M3- 004) y KEVIN ISAAC RIVERA FERNANDEZ (M3-002) (ANEXO 3). En presencia del representante del M3-002 el Sr. JORDI STEFANO FLORES SALAS conversamos con las estudiantes involucradas, se les informó sobre los agravantes y las posibles sanciones por esta falta muy grave considerada en el Estatuto Universitario. En los días subsecuentes algunos estudiantes han realizado ciertas investigaciones, en las que se ha logrado aparentemente identificar a los posibles infractores de este hecho mediante el rastreo del número celular por el que se comunica esta persona con los alumnos para ofrecerles los exámenes, que corresponde a Brandon Stalyn Gavilánez Sáenz y la propietaria de la cuenta bancaria en la que los estudiantes depositan el dinero para acceder a este servicio corresponde a*



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Shirley Monserrath Moreno Vargas(ANEXO 4). (...)

- 1.3 La Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, es competente para tramitar el sumario administrativo **No. 18-E-2021-ABS**, en razón del nombramiento de sus miembros, designados por el Honorable Consejo Universitario, conforme a lo establecido en el Art. 207 de la LOES *de las sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores*, en concordancia con el Art. 34.2 del Estatuto Universitario y Arts. 3 y 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador.
- 1.4 De lo antes descrito, se presume que el señor **KEVIN ISAAC RIVERA FERNÁNDEZ**, Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, ha incurrido en las faltas disciplinarias prescritas en el Art. 207, literal h) “Cometer fraude o deshonestidad académica” de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 116, Faltas muy graves, literal e. “Cometer fraude académico conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico” del Estatuto Universitario vigente, así como consta en el Art. 25, Faltas muy graves, literal e. “Cometer fraude académico conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico” del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 48 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior - CES, literal e) “Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones”; e, inobservó el Art. 10 De los Compromisos de los Estudiantes, literal b) “Cumplir sus obligaciones académicas con honestidad, puntualidad, calidad y respetando los derechos intelectuales”; incurriendo en lo prescrito en el Art. 13 De las conductas indebidas, literal s) “Incurrir en toda práctica que se contraponga a la honestidad académica, tales como: la apropiación indebida de derechos de autor, copia, compraventa, sustracción o filtración de evaluaciones (...)” del Código de Ética de la Universidad Central del Ecuador.

2. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN

- 2.1 En este procedimiento se ha cumplido con las garantías del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...*”, numeral 1, Art. 75 íbidem del acceso

gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, en concordancia con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Art.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

34.2 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, y el Capítulo IV Del Debido Proceso del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador. En observancia y estricto cumplimiento a estas normas, el sumariado ha contado en todo momento con el derecho a la defensa, los medios y el tiempo adecuado para prepararla, en igualdad de condiciones, por lo que no existe constancia procesal o razón alguna que permita presumir que las garantías de igualdad de oportunidades para acceder a una recta administración de justicia, antes detalladas, no se hayan protegido y precautelado como corresponde en cumplimiento de lo que dispone la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 incisos 1 y 2, en concordancia jurídica con el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 2.2 Dictado el auto inicial, se notificó al sumariado, como constan **a fs. 29-33** primera boleta; **a fs. 45-49** segunda boleta y **a fs. 59-63** tercera boleta del expediente electrónico. La condición académica se halla demostrada a través del certificado de matrícula emitido por la Dra. Marcia Singaña, Secretaria bogada de la Facultad de Ciencias Médicas, en el que señala: *“Sr. RIVERA FERNANDEZ KEVIN ISAAC con identificación N°. 1754388104 se matriculó en el Sistema Académico de la Institución, en CUARTO NIVEL de la Carrera de MEDICINA (R), período académico 2021-2022, con matrícula N°. 67443”*, cuyo certificado consta a **fs. 25**. A **fs. 34-38; 50-54 y 64-68**, constan las notificaciones realizadas a la doctora Alba Marina Vilatuña Amoguimba, en calidad de denunciante. **A fs. 93**, consta dentro del acta de la audiencia de sustentación de pruebas, el reconocimiento de firma y rúbrica de la denuncia presentada por la doctora Alba Marina Vilatuña Amoguimba, quien manifiesta que es el documento que presentó, se ratifica en su contenido y la firma y rúbrica que aparece, son suyas, las que utiliza en todos sus actos públicos y privados, cuyo reconocimiento se hace de conformidad con el Art. 217 del COGEP.
- 2.3 **A fs. 05-22**, constan los documentos que sirvieron de antecedentes para el presente sumario. **A fs. 73** consta la providencia de 22 de diciembre de 2021, a las 10h00, con la que se dispuso y se señaló la AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DE PRUEBAS, conforme el Art. 39 y 40 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador y que por la crisis sanitaria que atraviesa el país provocada por la pandemia del COVID-19, se habilitó los espacios de las audiencias vía telemática, misma que se realizó el viernes 14 de enero de 2022, a las 9h00, a través de la plataforma digital Zoom, como consta del acta que aparece **a fs. 93-103**. diligencia que fue legal y debidamente notificada a las



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

partes procesales, como consta a fs. 74-76 y 77-79. Se han evacuado todas las diligencias y petitorios que fueron solicitados y dispuestos por la CEAD, de acuerdo a lo que establece el Capítulo VI del Procedimiento Disciplinario, Sección III de las faltas Muy Graves del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, de modo que no existe nada pendiente de despacho en el proceso, las diligencias y actuaciones procesales han quedado debida y legalmente ejecutadas y garantizadas de modo que ninguno de los pedidos de diligencias ni de los instrumentos probatorios actuados en el proceso han causado aflicción o perjuicio a los derechos del encausado, puesto que forman parte del proceso y han sido tomados en cuenta como válidos para ser considerados y estimados al momento de emitir este informe, cuanto para la resolución que debe emitir el organismo competente.

- 2.4 La Carta Magna en su Art. 76 establece el derecho al debido proceso y, por tanto, el derecho a la defensa y a la prueba de descargo, como un principio **ad solemnitatem** para la validez y plena legalidad, derechos y garantías que, como ha quedado expresado han sido observados y ejercidos en el transcurso del mismo y no existe constancia procesal o razón alguna que permita presumir que las garantías antes mencionadas no se hayan protegido y precautelado como corresponde y en cumplimiento de lo que dispone el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el Capítulo IV Del Debido Proceso del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador.
- 2.5 La conducta acusada como constitutiva de falta disciplinaria ha quedado indicada al inicio de este informe en el numeral 1.4 de los antecedentes. **Ad effectum vivendi et probando.** Determinando que la infracción que motiva la presente causa es conocida en las fechas antes indicadas, y el auto inicial ha sido emitido el 14 de diciembre de 2021, y desde esa fecha se ha de contar el plazo de sesenta días que dispone la actual LOES, para el trámite y resolución del procedimiento disciplinario.

3. **DEL ACERVO DOCUMENTAL**

- 3.1 Corresponde estimar lo que obra del expediente, en relación a los documentos presentados por la parte actora, que dio origen al presente Sumario Administrativo, a fs. 06-07, está la denuncia presentada por la doctora MSc. Alba Marina Vilatuña Amoguimba, Docente de la Facultad de Ciencias Médicas de la



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Universidad Central del Ecuador, en la que manifiesta: “Yo Alba Marina Vilatuña Amoguimba con CI 1723157432 hago la respectiva denuncia y pongo en conocimiento los siguientes hechos: la Srta. ANA MARIBEL POAQUIZA YUMBULEMA estudiante de tercer semestre M3-002 de la carrera de medicina de la UCE, me puso al tanto de un acto fraudulento

que está ocurriendo en la Facultad de Ciencias Médicas de la UCE, la estudiante declara con pruebas adjuntas, que el día del examen de recuperación de Deontología Médica que se llevó a cabo el 18/10/2021, la evaluación fue hackeada desde la plataforma de la U. Virtual Centralina por personas desconocidas y entregada por un valor económico a ciertos estudiantes del tercer semestre (al parecer esto viene ocurriendo desde periodos pasados, pese a las medidas preventivas que he tomado en las evaluaciones), manifiesta que este individuo consigue los números personales de celular de los alumnos para promocionar dichos exámenes, por un monto que oscilan los 70 dólares (ANEXO 1), el valor es depositado o transferido a una cuenta bancaria perteneciente a Shirley Monserrath Moreno Vargas (ANEXO 2), además en dichas pruebas se identifican alumnos que al parecer hicieron uso de este servicio fraudulento, quienes son: CAMILA 1 UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS – CEAD SALOME SANCHEZ GUTIERREZ (M3- 002), FERNANDA VANESSA TOAPANTA CULQUI (M3-004) y KEVIN ISAAC RIVERA

FERNANDEZ (M3-002) (ANEXO 3). En presencia del representante del M3-002 el Sr. JORDI STEFANO FLORES SALAS conversamos con las estudiantes involucradas, se les informó sobre los agravantes y las posibles sanciones por esta falta muy grave considerada en el Estatuto Universitario. En los días subsecuentes algunos estudiantes han realizado ciertas investigaciones, en las que se ha logrado aparentemente identificar a los posibles infractores de este hecho mediante el rastreo del número celular por el que se comunica esta persona con los alumnos para ofrecerles los exámenes, que corresponde a Brandon Stalyn Gavilánez Saenz y la propietaria de la cuenta bancaria en la que los estudiantes depositan el dinero para acceder a este servicio corresponde a Shirley Monserrath Moreno Vargas (ANEXO 4). (...).” A fs. 08-21, constan los anexos que se adjuntó a la denuncia, de capturas de pantallas de conversaciones vía WhatsApp.

- 3.2 Por su parte, el sumariado señor **KEVIN ISAAC RIVERA FERNÁNDEZ**, no presentó ningún escrito de contestación al presente sumario administrativo.

4. AUDIENCIA DE SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS

De acuerdo a lo determinado en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, se desarrolló la Audiencia de Sustanciación de Pruebas, de lo cual corresponde estimar las pruebas de cargo y pruebas de descargo para determinar la existencia de la infracción, la responsabilidad de quien o quienes aparecieren involucrados y la pertinencia o no de la sanción, misma que se lo hará mediante informe motivado. **A fs. 93-103**, consta el Acta de Sustanciación de Pruebas, que ante la crisis sanitaria que atraviesa el país provocado por la pandemia del COVID-19, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia, derecho a la defensa y salvaguardar la salud de los funcionarios, partes procesales

y terceros; la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, habilita los espacios de las audiencias vía telemática, a través de la plataforma digital Zoom, dentro de este marco se instala la Audiencia de Sustanciación de Pruebas, en Quito a los once días del mes de enero de 2022, siendo las 09h15, los Miembros de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, Dra. Brenda Vanegas León, Presidenta, Dr. Ángel Logroño, Dr. Wilson Flores, Miembros Docentes, Srta. María José Fabara, Miembro Estudiantil y Abg. María Augusta Kirby, Secretaria de la CEAD.

A continuación, la Dra. Brenda Vanegas, Presidenta, solicita que por secretaría se constata la comparecencia de las partes procesales.

La parte actora:

DRA. ALBA MARINA VILATUÑA AMOGUIMBA, con cédula de ciudadanía No. 1723157435 de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, de 33 años, domiciliado en la ciudad de Quito, Sector Valle de los Chillos, Pintag.

Acompañada por el Abg. Diego Marcelo Pillajo Morocho, abogado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Central del Ecuador, con matrícula No. 17-2015-1225 del Foro de Abogados.

La parte denunciada:

SR. KEVIN ISAAC RIVERA FERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1754388104 de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, de 22 años, domiciliado en la ciudad de Quito, sector de San Juan. No se encuentra acompañado de abogado defensor.

La Dra. Brenda Vanegas León, Presidenta de la Comisión solicita, que en virtud del Art. 217 del COGEP, se proceda al reconocimiento de su denuncia presentada por la



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

doctora Alba Marina Vilatuña Amoguimba, quien se ratifica en su escrito y contenido y señala que la firma que aparece en la denuncia es suya, la que utilizan en todos sus actos públicos y privados.

De igual manera solicita, se proceda a reconocer las firmas del escrito presentado por la parte denunciada, por lo que de parte de la Secretaría se indica que la parte denunciada, el señor Kevin Isaac Rivera Fernández, no ha enviado ningún escrito de contestación. Al respecto el señor Kevin Rivera, indica que en el mes de diciembre le llegó las notificaciones, pero en ese mes tuvo que trabajar y no ha tenido la posibilidad de revisar su correo y además que no lo ocupa mucho.

La señora Presidenta, solicita a la Abg. María Augusta Kirby, Secretaria de la CEAD, de lectura al Art. 82 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: "*Suspensión. - La o el juez podrá suspender la audiencia en los siguientes casos: 1. Cuando en la audiencia*

ya iniciada concurren razones de absoluta necesidad, la o el juez, ordenará la suspensión por el tiempo mínimo necesario, que no podrá ser mayor a dos días, luego de lo cual proseguirá con la audiencia. Al ordenar la suspensión la o el juez determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. (...)"

Solicita la palabra del Abg. Diego Marcelo Pillajo, abogado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Central, quien encuentra representando a la MSc. Alba Vilatuña Amoguimba, denunciante en el presente caso, manifiesta: Que de parte del Director de los Consultorios Jurídicos, el procedimiento le fue asignado recién el día de ayer en la mañana, lo que le ha impedido planificar de una manera adecuada e idónea la sustanciación del sumario administrativo, indica que en el proceso judicial no hay las pruebas sustanciales para probar los hechos denunciados, por lo que solicita un plazo razonable, para obtener las pruebas suficientes y evacuarlas a fin de tener la certeza de los hechos.

Por las razones expuestas por el abogado defensor de la parte actora y por seguridad jurídica de la parte denunciada, que ha asistido a esta diligencia sin un abogado defensor, se resuelve suspender la audiencia por el término establecido, la misma se reinstalará el viernes 14 de enero de 2022, por lo que, quedan notificados las partes procesales.

Siendo las 10h00 se suspende la presente audiencia

Se reinstala la Audiencia, hoy viernes 14 de enero de 2022, a las 9h10, con la asistencia de los Miembros de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, Dra. Brenda Vanegas León, Presidenta, Dr. Wilson Flores, Miembro Docente, Srta. Lisette Aguirre, Miembro Estudiantil y Abg. María Augusta Kirby, Secretaria de la CEAD. El



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Dr. Ángel Logroño, Miembro Docente, justifica su inasistencia por motivos de salud y la comparecencia de las partes procesales.

El señor Kevin Isaac Rivera Fernández, sumariado, se encuentra acompañado por su abogada defensora, la Abg. Viviana Patricia Díaz Cruz, con Matrícula Profesional No. 17- 2009-239 del Foro de Abogados, quien es abogada de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Indoamérica, derivada de la Defensoría Pública de Pichincha, por solicitud de la Comisión.

La Dra. Brenda Vanegas, Presidenta, reanuda la audiencia efectuando un breve resumen de los actos realizados hasta el momento.

Por parte de la señora Presidenta, se da lectura a los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Orgánico General de Procesos, referente a la suspensión, publicidad, deberes de las personas asistentes, comunicación de las partes con sus defensores y comparecencia en las audiencias.

A continuación, solicita a la Secretaria Ad-hoc, Abg. Adela Buitrón Salazar, de lectura al Auto

Inicial del Sumario Administrativo, mediante el que se dio a conocer la causa para la iniciación de la investigación, que consta dentro del expediente electrónico **a fs. 1-4.**

Una vez leído el auto inicial, la señora Presidenta, concede la palabra a la parte actora,

El Abg. Diego Marcelo Pillajo, en representación de la MSc. Alba Vilatuña Amoguimba, manifiesta: La denuncia fue presentada el 27 de octubre de 2021, por un hecho en la materia de deontología médica, en un examen que se llevó a cabo el 18 de octubre de 2021, en que el aula centralina sufrió algunas amenazas informáticas, esta plataforma fue jaqueada por personas desconocidas y también hubo un valor entregado por estudiantes para acceder a las preguntas y/o reactivos de la materia de deontología médica, es por ello que la señorita Ana Maribel Poaquizza Tumbulema, estudiante de tercer semestre, alerta sobre este acto fraudulento, hay información que consta dentro de la denuncia como anexos, de lo que se puede determinar la interacción que tienen los señores estudiantes a fin de obtener estas preguntas o los reactivos, inclusive refieren que hay personal interno de la Universidad Central del Ecuador, que colabora para esta actividad ilícita, es decir que tienen acceso al sistema informático del aula centralina y acceden a este tipo de reactivos, además consta información de valores que han sido transferidos mediante una institución financiera, por otro lado también



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

constan los nombres de las personas a las cuales fueron transferidos. La doctora Alba Vilatuña, preocupada por esta situación, conjuntamente con la señorita Ana Poaquiza, han buscado esclarecer estos hechos y han logrado obtener información, presumiblemente de un señor Brandon Stalyn Gavilánez Sáenz y de la señorita Shirley Moreno Vargas, quienes son los nexos con los estudiantes que interactúan en el chat, que son Fernanda Vanessa Toapanta Culqui, Camila Salome Sánchez Gutiérrez y Rivera Fernández Kevin Isaac, conforme a los anexos adjuntados a las denuncias, por lo que claramente se puede establecer que hay una infracción en los preceptos en el Art. Art. 207, literal h) *“Cometer fraude o deshonestidad académica”* de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 116, Faltas muy graves, literal e. *“Cometer fraude académico conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico”* del Estatuto Universitario vigente, así como consta en el Art. 25, Faltas muy graves, literal e. *“Cometer fraude académico conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico”* del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 48 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior - CES, literal e) *“Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones”*; e, inobservó el Art. 10 De los Compromisos de los Estudiantes, literal b) *“Cumplir sus obligaciones académicas con honestidad, puntualidad, calidad y respetando los derechos intelectuales”*; incurriendo en lo prescrito en el Art. 13 De las conductas indebidas, literal s) *“Incurrir en toda práctica que se contraponga a la honestidad académica, tales como: la apropiación indebida de derechos de autor, copia, compraventa, sustracción o filtración de evaluaciones (...)”* del Código de Ética de la Universidad Central del Ecuador. Se ha presentado un escrito en el cual

solicita que se agregue a nuestro favor, documentos académicos del señor Kevin Rivera, también se ha solicitado el testimonio de las señoritas Camila Salome Sánchez Gutiérrez, Fernanda Vanessa Toapanta Culqui, Ana Maribel Poaquiza Yumbulema, Jordi Stefano Flores Salas, estudiantes de la Facultad de Medicina y el testimonio de la denunciante, Dra. Alba Marina Vilatuña Amoguimba; además, que se investigue el jaqueo de la aula que maneja la Dra. Vilatuña por parte del departamento de tecnología de la Universidad y se identifique a las empresas proveedora donde se encuentran registrados los números de teléfono que encuentran en los anexos y a la institución financiera que se certifique el número de la cuenta bancaria y las personas que han hecho transferencias, con lo que se va a demostrar que el señor Kevin Rivera ha incurrido en las faltas disciplinarias conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico.

A continuación, interviene la Abg. Viviana Díaz, abogada defensora del señor Kevin Rivera, sumariado: Indica que no se les ha notificado a tiempo, por lo que no pudieron presentarla la contestación respectiva.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

La señora Presidenta, solicita que por Secretaría se informe sobre la notificación que indicala abogada, al respecto se indica que al señor Kevin Isaac Rivera Fernández, fue notificada en debida forma con el auto inicial, la primera boleta el 14 de diciembre de 2021 y se cumplió con las tres boletas de notificación y además se ofició a la Defensoría Pública con oficio de 14 de diciembre de 2021, solicitando la designación de un abogado defensor para el señor Kevin Rivera.

La Abg. Viviana Díaz, indica que se refiere que no fue notificada a tiempo por parte del señor Rivera, nosotros fuimos derivados por la Defensoría Pública a través de un correo electrónico, por lo que se tomó contacto con el señor Rivera, quien manifestó que ya había pasado las tres notificaciones por lo que estábamos fuera del término para hacer la contestación a la denuncia.

En su alegato inicial manifiesta que el señor Kevin Rivera Fernández, no cometió ningún fraude académico, ya que no se encuentra evidenciado dentro de las capturas de pantalla que la persona que estaba ofertando la venta de estos exámenes haya tomado contacto directo con el hoy sumariado Kevin Rivera, tampoco se encuentra la justificación que haya hecho un pago por este examen, él si tenía amistad con la señorita Camila Sánchez, que ha sido nombrada dentro de la presente denuncia, él había manifestado que la señorita Camila Sánchez, había tenido una urgencia de dinero, por lo que estaba solicitando prestado un monto para hacer una cancelación que tenía pendiente, él como era conocido desde el primer semestre, le había indicado que podía hacerle un préstamo, él no sabía de qué se trataba y para qué. Así mismo se indica, que el señor Rivera Fernández, no se benefició de esta compra fraudulenta de este examen, ya que en este examen de recuperación él sacó una nota de 10/20, lo que no le alcanzó para pasar la materia, por lo que en este momento se encuentra repitiendo la materia de deontología médica con la misma docente. No existe

la justificación que el señor Rivera se haya beneficiado de este hecho fraudulento, siendo así, hubiera tenido una buena nota en su examen y hubiera pasado la asignatura, su único deseo es continuar con sus estudios y culminar su carrera. Tener en consideración que existe un vacío en la ley, que cuando un estudiante, se considera como tal, cuando está matriculado, pero debemos tener en cuenta que todos estos hechos, se dieron cuando las dos señoritas se encontraban matriculadas y siendo estudiantes de la Facultad de Medicina, por lo tanto, debieron ser notificadas para que justifiquen dentro de la investigación que se está realizando. Con las pruebas presentada y testimonios solicitados, se justificará la no participación del señor Kevin Rivera Fernández, en el hecho que se está denunciando y por el hecho que no se benefició por esta compra fraudulenta.

Se continua con la sustanciación de pruebas.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

El Abg. Diego Marcelo Pillajo, solicita la comparecencia de las personas que solicitó para evacuar la prueba testimonial.

SRTA. ANA MARIBEL POAQUIZA YUMBULEMA, con cédula de ciudadanía No. 0503123713, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de 20 años de edad y domiciliada en la ciudad de Sangolquí, sector de San Rafael.

El abogado defensor de la denunciante, formula las siguientes preguntas: **PRIMERA:** ¿Usted participó en el examen de deontología médica, en la prueba de suspensión? **RESPUESTA:** Si. **SEGUNDA:** ¿Usted conoce que si ha sido comercializada las preguntas y/o reactivos de la materia de Deontología Médica? **RESPUESTA:** Si conozco del hecho, puesto que él se contactó conmigo. **TERCERA:** ¿Puede indicar el nombre de la persona que se contactó con usted? **RESPUESTA:** La persona manifestó que se llamaba Stalin, nada más. **CUARTA:** La persona que se contactó con usted, ¿nombró a personas que trabajan o tienen relación con la institución? **RESPUESTA:** Me dijo que trabajaba con un estudiante de la universidad, no me dio más información. **QUINTA:** Entre los mensajes que usted recibió ¿existe una cuenta bancaria? **RESPUESTA:** Si entre los mensajes de chat, había una cuenta bancaria que la persona me había enviado para que realice un depósito si es que quería el examen. **SEXTA:**

¿Alguien más conoció sobre la comercialización de las pruebas y/o reactivos? **RESPUESTA:** La persona que conocía, era la profesora, la doctora Alba Vilatuña. **SÉPTIMA:** Al momento de informar a la profesora, ¿usted qué tipo de acciones realizó? **RESPUESTA:** Le puse al tanto a la profesora de este acontecimiento que me estaba pasando, con la profesora tuvimos una conversación, en la cual le queríamos poner una trampa a esta persona para saber su identidad y más información. **OCTAVA:** Al momento de hacer el depósito, ¿usted qué tipo de información recibió y por qué canales? **RESPUESTA:** Como lo mencioné con la doctora nos pusimos de acuerdo para tenderle una trampa, el plan fue que yo transfiriera el dinero y la única información que yo recibí de esta persona, fue su nombre. **NOVENA:**

¿Usted recibió documentos o imágenes en el chat que mantuvo con esta persona, llamada Stalin? **RESPUESTA:** Antes de realizar este plan con la profesora, si efectivamente, esta

persona si me había enviado las imágenes del primer examen de suspensión.

DÉCIMA: Usted conoce de grupos en la aplicación WhatsApp, que habían interactuado estudiantes de la Facultad de Medicina. **RESPUESTA:** No. **DÉCIMA PRIMERA:** ¿Usted conoce si se llegó a adquirir las pruebas de suspensión?

RESPUESTA: Que yo sepa y en mi curso, no. **DÉCIMA SEGUNDA:** ¿Usted estuvo incluida en un grupo de la plataforma WhatsApp? **RESPUESTA:** Si estuve con mis



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

compañeros de mi curso. **DÉCIMA TERCERA:** ¿Nos puede indicar los nombres de las personas que estaban en ese grupo? **RESPUESTA:** Éramos tres personas, con Kevin Rivera y Camila Sánchez. **DÉCIMA CUARTA:** ¿Qué tipo de información se recibió en el grupo que acaba de mencionar? **RESPUESTA:** Hubo una compañera que reenvió unos mensajes de una cuenta, en la cual pedían que le ayuden a una chica, creo que quería comprar el examen. **DÉCIMA QUINTA:** ¿Usted conoce a la persona que quería comprar el examen y/o reactivos? **RESPUESTA:** No lo conozco.

Por el principio de contradicción, la abogada defensora de la parte denunciada, pregunta: **PRIMERA:** ¿Usted conoce al señor Kevin Rivera Fernández? **RESPUESTA:** Sí, fue compañero. **SEGUNDA:** ¿Cuál fue la participación del señor Kevin Rivera en la adquisición de estos exámenes? **RESPUESTA:** La verdad no tengo conocimiento de eso. **TERCERA:** Del chat que recibieron ¿el señor Rivera, fue quien envió esos mensajes, indicando que tienen que hacer algún depósito? **RESPUESTA:** No puedo indicar eso.

El Dr. Wilson Flores, Miembro Docente, formula la siguiente pregunta: ¿Qué le motivó a usted contactarse con su profesora? **RESPUESTA:** Existen injusticias o faltas en los semestres pasados, nadie tenía ese valor de decir las cosas, nunca había visto que se ha comercializado este tipo de cosas, en este caso las pruebas, fue un hecho antiético.

El abogado Marcelo Pillajo, solicita la intervención de la Dra. **ALBA MARINA VILATUÑA AMOGUIMBA**, quien manifiesta: Soy docente de la cátedra de Deontología y Bioética de la Facultad de Medicina de la Universidad Central del Ecuador. Esta asignatura imparte principios éticos y legales para el futuro médico, he aquí lo contraproducente de esta situación, porque estamos impartiendo precisamente actos ilegales, que son fuera del lugar. El 18 de octubre de 2021, se llevó a cabo el examen de suspensión de los terceros semestres, paralelos P4, P2 y P5, tomé a los tres paralelos, puesto que no era un número considerable de alumnos, era un examen escrito en el aula virtual centralina, estas preguntas eran de opción múltiple, de verdadero o falso y de ensayo que eran la mayoría de preguntas y que valían más puntos, el estudiante así hubiera contestado bien estas preguntas de opción múltiple y no hubiera contestado las de ensayo, no hubiera tenido una buena calificación. Una vez que se terminó este examen, había todavía un número de estudiantes que le faltaba el puntaje para aprobar, por eso se consideró tomar una segunda evaluación y ahí es cuando la estudiante Ana Maribel Poaquiza Yumbulema, me alerta de este hecho fraudulento, que al parecer un tiempo atrás se viene jaqueando mi cuenta virtual centralina, no se sabe quiénes son, entran a mis cuentas, mis programas, a teams, al parecer les ayudan en examen orales y están lucrando con estas evaluaciones, esto me

dejó desconcertada, porque tenía la seguridad en los programas. A la señorita Poaquiza, le pedí que me confirme con pruebas, por lo que procede a enviarme capturas de pantalla de WhatsApp, en que se corrobora que incluso hubo estudiantes de P2 y P4 que hicieron uso de este acto fraudulento, en las capturas de pantalla que



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

adjunto a la denuncia, puedo evidenciar que la señorita Camila Sánchez del P2, el señor Kevin Isaac Rivera del P2 y la señorita Fernanda Vanessa Toapanta Culqui del P4, están en un conversatorio, en el que la señorita Vanessa, hace un depósito a la cuenta establecida del Banco Pichincha, paga un monto de 70 dólares, al parecer por la adquisición de este examen y también se evidencia en las pruebas que el señor Kevin Isaac y la señorita Camila Sánchez, están involucrados en el pago de este servicio, todos se ponen de acuerdo que a cómo les toca, que tiene temor que yo me entere, en vista de esto yo reuní a estos alumnos, no recuerdo porque el señor Kevin no se presentó, pero si me reuní con la señoritas Camila y Toapanta, con el presidente del curso, señor Jordi Flores, que esté como testigo, ahí les di una oportunidad a las señoritas que me expliquen que estaba pasando, negaron, dijeron que no habían comprado ningún examen y que minutos antes del examen de suspensión habían recibido unas preguntas que ellas no solicitaron, pero que después del examen les llegaron amenazas que si no pagaban por eso examen tomarían represalias contra ellas, por lo que ellas por el temor cancelan de este examen y se dividen ese monto entre la señorita Camila Sánchez y el señor Kevin Rivera, entonces ahí yo les decía, cómo es que pagan de un servicio que no solicitaron, se dejan amenazar y no comunican a nadie, pagan por algo que supuestamente no pidieron, ahí están en controversia, de esto quedó testigo el señor Jordi Flores, Después de este conversatorio, cada una trataron de investigar por su cuenta, quienes estaban jaqueando mi cuenta, quienes eran las personas que se estaban comunicando con ellos, es ahí que la señorita Fernanda Vanessa Toapanta Culqui, con la ayuda de un familiar que es policía nacional, hace rastreo de ese número que se contacta con los estudiantes, que al parecer esta persona obtiene los números personales de los estudiantes, incluso sabe quiénes se quedan a supletorio, para comunicarse directamente con ellos y ofrecerles el examen, por lo que se tiene el nombre que supuestamente se llama Stalyn, quien es la persona que les pide que depositen en una cuenta de una señorita Shirley, no tengo a mano los datos precisos. Los señores estudiantes, algunos no aprobaron la materia, no tengo la certeza de decir, ustedes compraron, no compraron, pero veo en las pruebas que estas personas están involucradas en el pago de este examen fraudulento. Lo que yo solicito que se investiguen a fondo estas situaciones, de quienes son las personas que están lucrando, con la privacidad, con las evaluaciones, como docentes tenemos la confianza que tenemos todas las garantías de seguridad en el sistema académico de la universidad y evitemos que estos actos de corrupción se den en nuestra querida institución, en la que yo pertenezco, yo crecí y me desarrollé y es parte de mi vida la Universidad Central.

El Abg. Marcelo Pillajo, formula las siguientes preguntas: **PRIMERA:** ¿Usted ha proporcionado su usuario y contraseña del aula virtual centralina a terceras personas, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad Central del Ecuador? **RESPUESTA:** No. **SEGUNDA:** ¿Usted almacena información como documentos, pruebas y/ reactivos en



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

el aula virtual centralina? **RESPUESTA:** Si. **TERCERA:** Usted tiene una cadena de custodia de los exámenes, pruebas y/o reactivos? **RESPUESTA:** Si, yo custodio esa información, **CUARTA:** Los exámenes, pruebas y/o reactivos, ¿son públicos o solo constan en el aula virtual centralina? **RESPUESTA:** Solo constan en el aula virtual centralina. **QUINTA:** ¿Usted ha proporcionado a terceras personas, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad Central del Ecuador, exámenes, pruebas y/o reactivos? **RESPUESTA:** No. **SEXTA:** ¿Nos puede indicar la participación de los estudiantes que ha mencionado, entre ellos el señor Kevin Rivera, al momento de aplicar la evaluación de suspensión? **RESPUESTA:** No estoy acusando directamente al señor Kevin Rivera de su participación en esto, es un caso presuntorio, ya que en la evidencia que tenemos todos, se puede notar que en el grupo de chat, el señor Kevin Rivera, se está comunicando con la señorita Camila Sánchez y están hablando de un monto, supuestamente para pagar este examen que recibieron minutos antes del examen y justamente la señorita Camila Sánchez le dice “nos va a tocar a 6.66”, dicen “tengo temor que la doc. se entere”, por lo que aparentemente está involucrado en este pago del examen, Por el principio de contradicción, la abogada Viviana Díaz, formula las siguientes preguntas: **PRIMERA:** ¿Cuál fue la participación del señor Rivera en la adquisición del examen? **RESPUESTA:** No estoy acusando al señor Rivera en la adquisición de este examen, pero si quisiera aclarar porque está involucrado en este chat. **SEGUNDA:** Usted indicó, que tuvo una reunión con las dos señoritas involucradas, pero no estuvo el señor Rivera ¿en esa reunión se manifestó que él tuvo alguna participación? **RESPUESTA:** Si se manifestó que el señor Rivera también estaba implicado **TERCERA:** ¿El señor Rivera se encuentra repitiendo la asignatura con usted? **RESPUESTA:** Si, con segunda matrícula en la materia Demonología Médica en el paralelo P2.

La señorita Lissete Aguirre, Miembro Estudiantil, realiza la siguiente pregunta: ¿Me podría indicar si las señoritas Camila Sánchez y Vanessa Toapanta aprobaron la asignatura de Deontología? **RESPUESTA:** Tampoco aprobaron la asignatura.

Se solicita el ingreso a la sala virtual para que dé testimonio el señor **JORDI STEFANO FLORES SALAS**, con cédula de ciudadanía No. 0401736921, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de 20 años, domiciliado en la ciudad de Quito, sector de Miraflores bajo, Ave. Universitaria y Santa Rosa, esquina.

El abogado Diego Marcelo Pillajo, abogado defensor de la denunciante, formula las siguientes preguntas: **PRIMERA:** ¿Usted fue estudiante de la Dra. Alba Vilatuña Amoguimba? **RESPUESTA:** Si en el anterior semestre. **SEGUNDA:** ¿Usted ejerció una representación estudiantil el anterior semestre? **RESPUESTA:** Fui presidente de curso. **TERCERA:** ¿Tuvo alguna reunión con convocatoria de la Dra. Alba Vilatuña? **RESPUESTA:** Si. **CUARTA:** ¿Usted conoce los hechos tratados en esa reunión convocada por la Dra. Alba Vilatuña? **RESPUESTA:** Hasta ese momento lo desconocía, pero luego de la reunión estuve

al tanto. **QUINTA:** ¿Cuáles fueron los motivos de la reunión convocada por la Dra. Alba Vilatuña? **RESPUESTA:** Cuando se terminó el anterior semestre, algunas



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

personas se quedaron en supletorios, nos llamó la doctora para reunirnos, estábamos cuatro personas, la Dra. Vilatuña, Camila Sánchez y Vanessa Toapanta y mi persona, ahí la doctora nos supomanifestar de un fraude académico, donde las chicas habían comprado la prueba, ellas dijeron no fue así, que les habían ofrecido la pruebas y con amenaza tenían que pagar, la doctora me dijo que iba hacer todo estos y que sea su testigo. **SEXTA:** ¿Usted conoce de la comercialización de las preguntas y/o reactivos de la materia de deontología médica? **RESPUESTA:** No, no conocía. **SÉPTIMA:** Usted conoce que los estudiantes se benefician de esa comercialización de preguntas y/o reactivos? **RESPUESTA:** Hasta ese momento de la reunión yo desconocía todo eso. **OCTAVA:** En la reunión que usted participó, nos puede indicar ¿hay estudiantes que refirieron a otros estudiantes de la adquisición de estas preguntas? **RESPUESTA:** El caso fue que la doctora tenía evidencias que Camila Sánchez y Vanessa Toapanta habían comprado la prueba, solo estas dos chicas, nadie más. **NOVENA:** En la reunión de las cuatro personas ¿se refirieron al señor Kevin Rivera? **RESPUESTA:** No.

Por el principio de contradicción, la abogada defensora del señor Kevin Rivera, pregunta: **PRIMERA:** ¿Conoce al señor Kevin Rivera Fernández? **RESPUESTA:** Si. **SEGUNDA:** ¿Eran compañeros en el anterior semestre? **RESPUESTA:** Si fue compañero. **TERCERA:** ¿Cuál fue la participación del señor Kevin Rivera, en la adquisición de los exámenes? **RESPUESTA:** Desconozco

Se continúa con la Prueba documental por parte el abogado defensor de la denunciante.

Se expone las capturas de pantalla de WhatsApp que se adjuntó a la denuncia, en las que se puede observar las conversaciones desde un número telefónico que ofrece la venta de reactivos a los señores estudiantes, solo en el anexo 3 aparece el nombre de Issac Rivera, que él mismo reconoce, cuyos mensajes no se relacionan con el anexo 1 y 2.

El Dr. Wilson Flores, pregunta al señor Kevin Rivera: **PRIMERA:** ¿según usted que tiene de relación la conversación del tercer anexo? **RESPUESTA:** Después de dar el examen Camila, me escribo que tiene problemas económicos con una chica, por eso ahí le dije dale Cami, porque yo pensaba ayudarle en eso, después viendo bien las cosas, dije mejor no, de gana meterse en problemas, porque yo no sabía de los problemas con los contactos de ella. **SEGUNDA:** ¿Esos problemas estaban relacionados con el examen? **RESPUESTA:** Si, pero esome enteré mucho después, Cami solo nos dijo que tenía problemas con una chica y que le ayudemos a pagar, por eso nos hicimos la supuesta repartición del dinero, pero no pasó nada más.

Se continúa con la sustanciación de la prueba de la parte sumariada, por lo que la abogada Viviana Díaz, dentro de sus pruebas de descargo, indica que la única prueba es el testimonio del señor **KEVIN ISAAC RIVERA FERNÁNDEZ**, quien manifiesta lo siguiente: Acerca de las capturas de pantalla presentadas, yo no sabía en ese instante de la compra de ningún examen, simplemente Camila me escribió a mí, porque necesitaba dinero porque tenía problemas con una chica, pero de ahí nunca supe que



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

había la compra de un examen o una alteración al sistema informático, en los chats que digo “ojala la doc no se entere”, me refiero al problema que tubo Camila con la otra chica, nunca me explicó bien, yo lo único que quería ayudarle a ella, porque éramos amigos desde el primer semestre, no hay un depósito que yo hubiera realizado, nunca estuve en contacto con una persona que me haya ofrecido algún examen, no participé en ninguna compra, es más, el examen yo saque 10/20, yo contesté las preguntas del ensayo, las que me fue mal fueron las de opción múltiple.

Por el principio de contradicción el Abg. Marcelo Pillajo, realiza la siguiente pregunta: **PRIMERA:** ¿Realizó una transferencia bancaria a una persona particular? **RESPUESTA:** No. **SEGUNDA:** ¿Tuvo en su poder imagines, documentos de pruebas y/o reactivos de la materia de Deontología Médica? **RESPUESTA:** No. **TERCERA:** ¿Nos puede esclarecer los motivos de la entrega de dinero que usted había manifestado? **RESPUESTA:** No supe de ninguna entrega de dinero, yo solo supe que a Camila le había pedido dinero una chica, no supe más. **CUARTA:** ¿Cuál fue el monto que usted entregó o que pretendía entregar? **RESPUESTA:** Yo no hice ningún depósito de ningún valor. **QUINTA:** Usted conoce acerca del valor de comercialización de preguntas y/o reactivos de asignaturas de la Facultad de Ciencias Médicas? **RESPUESTA:** No estuve enterado ni en contacto con ese tipo de personas.

En su alegato final el Abg. Marcelo Pillajo, expone: Debemos manifestar de que el afán de presentar la denuncia por la Dra. Alba Vilatuña, fue de investigar y esclarecer los hechos de deshonestidad académica, toda vez que hay indicios de vulneración al sistema virtual aulacentralina en el período 2020-2021, eso no fue posible, porque al tiempo que me fue entregado el proceso derivado por la Dirección de los Consultorios Jurídicos, recién se ha solicitado documentación que no pudo ser objeto de la práctica, por lo que no se pudo establecer que el señor Kevin Rivera haya cometido un fraude o deshonestidad académica, esto lo realizamos bajo el principio de lealtad procesal, lo que se ha querido investigar y la presunción de la denuncia es la alteración al sistema informático de la Dra. Alba Vilatuña, la consecuencia de esta vulneración ha beneficiado presumiblemente a los tres estudiantes involucrados en este proceso disciplinario, pero no tenemos pruebas suficientes para corroborar lo indicado, por lo tanto solicitamos que por esta ocasión se deseche la denuncia, pero dejando a salvo el derecho a investigar esta vulneración al sistema informático, para ello vamos a solicitar conforme el Art. 12 infracciones graves, número 25, que indica: Inhibirse de investigar o sancionar a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, lo presenta la denuncia penal ante la Fiscalía, esto en el Reglamento de Sanciones Codificado por el Consejo de Educación Superior, Resolución RPC-SO-21-No. 244-2015, en el cual establece que las instituciones de educación superior al momento de tener conocimiento de un infracción penal derivar a las autoridades competentes para que realicen las correspondiente investigaciones del caso.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

La abogada Viviana Díaz, en su alegato final, indica que no se ha podido justificar la actuación del señor Kevin Isaac Rivera Fernández, a quien le han denunciado por deshonestidad académica, hay dicho: “que por el beneficio se llega al delincuente”, el día de hoy se ha demostrado que el señor Rivera, no obtuvo ningún beneficio, él está repitiendo la asignatura de Deontología Médica con segunda matrícula con la misma Dra. Alba Vilatuña, él no alcanzó el promedio, por lo tanto no tuvo ninguna participación, si es preocupante el hecho de que se esté dando estas situaciones, que incluso haya amenazas por estas personas que están jaqueando el sistema, se debe responder a la Fiscalía que es el lente que le corresponde investigar si existe o no este hecho delictivo, pero en esto el señor Rivera nada tiene que ver, él no se encuentra en ninguna captura de pantalla de que estas personas se hayan contactado directamente con él, le hayan ofertado un examen o él haya hecho un depósito a la cuenta de la señorita Shirley Moreno, que eso está en la misma denuncia. El señor Rivera no tiene ningún contacto con el señor Brando Stalyn Gavilánez Sáenz, que es la persona que se contactaba con los estudiantes para ofertar estos actos fraudulentos. Con las declaraciones de los testigos de la parte actora, han indicado claramente que ellos no tienen conocimiento de la participación del señor Rivera en el hecho de que se investiga, no se ha podido justificar que el señor Rivera haya cometido deshonestidad académica, para que sea considerado una falta grave, por lo que solicitamos se declare el estado de inocencia del señor Kevin Isaac Rivera Fernández y obviamente se proceda con las investigaciones dentro de los parámetros que son la Fiscalía, para que puedan dar con las personas que están causando daño, se están metiendo en la intimidad de los estudiantes a sus números telefónicos personales, actualmente la delincuencia está muy bien organizada en temas virtuales y eso es muy preocupante. Concluida la presente diligencia, siendo las 12h00 se da por terminada y para constancia firman en unidad de acto los miembros de la CEAD y la Secretaria de la Comisión, que CERTIFICA.

5. ANTECEDENTES DEL PROCESO ANALIZADOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

- 5.1 Que la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, dio inicio al presente sumario administrativo dando cumplimiento a la disposición del señor Rector, Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda PhD, mediante oficio No. R-476-2021, de 16 de noviembre de 2021, en el que dispone abrir un expediente disciplinario para investigar presunto fraude académico de alumnos de medicina, que consta a fs. 05, por lo que se admite a trámite en el procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo VI, Sección III del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- 5.2 Que, el sumariado responde a los nombres de SR. KEVIN ISAAC RIVERA FERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1754388104 de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, y la denunciante que responde a los nombres DRA. ALBA MARINA VILATUÑA AMOGUIMBA, con cédula de ciudadanía No. 1723157435, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, docente de la Facultad de Ciencias Médicas.
- 5.3 Que, la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, es competente para tramitar el sumario administrativo No. 18-E-2021-ABS, en razón del nombramiento de sus miembros, designados por el Honorable Consejo Universitario, conforme a lo establecido en el Art. 207 de la LOES de las sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores, en concordancia con el Art. 34.2 del Estatuto Universitario y Arts. 3 y 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador.
- 5.4 Que, como acervo documental se hace constar la denuncia de fecha 27 de octubre de 2021, por la doctora ALBA MARINA VILATUÑA AGOGUIMBA, docente de la Facultad de Ciencias Médicas, quien en lo pertinente manifiesta: *“(...) hago la respectiva denuncia (...) la Srta. ANA MARIBEL POAQUIZA YUMBULEMA estudiante de tercer semestre M3-002 de la carrera de medicina de la UCE, me puso al tanto de un acto fraudulento (...) la estudiante declara con pruebas adjuntas, que el día del examen de recuperación de Deontología Médica (...), la evaluación fue hackeada desde la plataforma de la U. Virtual Centralina por personas desconocidas y entregada por un valor económico a ciertos estudiantes del tercer semestre (...) manifiesta que este individuo consigue los números personales de celular de los alumnos para promocionar dichos exámenes, por un monto que oscilan los 70 dólares (ANEXO 1), el valor es depositado o transferido a una cuenta bancaria perteneciente a Shirley Monserrath Moreno Vargas (...) ANEXO 2), además en dichas pruebas se identifican alumnos que al parecer hicieron uso de este servicio fraudulento (...) En los días subsecuentes algunos estudiantes han realizado ciertas investigaciones, en las que se ha logrado aparentemente identificar a los posibles infractores de este hecho mediante el rastreo del número celular por el que se comunica esta persona con los alumnos para ofrecerles los exámenes, que corresponde a Brandon Stalyn Gavilánez Saenz y la propietaria de la cuenta bancaria en la que los estudiantes depositan el dinero para acceder a este servicio corresponde a Shirley Monserrath Moreno Vargas (...)”*
Por su parte, **el sumariado señor KEVIN ISAAC RIVERA FERNÁNDEZ, no presentó ningún escrito de contestación** al presente sumario administrativo.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- 5.5 Que, en este procedimiento se ha cumplido con las garantías del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir el sumariado ha contado en todo momento con el derecho a la defensa, los medios y el

tiempo adecuado para prepararla, en igualdad de condiciones, por lo que no existe constancia procesal o razón alguna que permita presumir que las garantías de igualdad de oportunidades para acceder a una recta administración de justicia, antes detalladas, no se hayan protegido y precautelado como corresponde en cumplimiento de lo que dispone la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 incisos 1 y 2, en concordancia jurídica con el Art.11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 5.6 Que, la providencia, con la que se dispuso y se señaló la AUDIENCIA DE SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS, conforme el Art. 39 y 40 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, se habilitó los espacios de las audiencias vía telemática, misma que se instaló el 14 de enero de 2022, las 09h00, a través de la plataforma digital Zoom, ante la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, integrada por: Dra. Brenda Vanegas León, Presidenta, Dr. Ángel Logroño, Dr. Wilson Flores, Miembros Docentes, Srta. Lisete Aguirre, miembro estudiantil y Abg. María Augusta Kirby, Secretaria de la CEAD.

Se deja constancia que, si bien el primer señalamiento de audiencia se notificó para el once de enero de 2022, siendo las 09h15, la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios al solicitar se constate la comparecencia de las partes procesales, da cuenta que el encausado no acude con abogado defensor, por lo que de acuerdo con el Art. 82 del Código Orgánico General de Procesos, se suspende la audiencia y se reinstala el viernes 14 de enero de 2022, quedando notificados las partes procesales. Con esto se cumple con lo que manda el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones decualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...*", así como núm.. 7.

- 5.7 Que, dentro del presente proceso, los hechos controvertidos, investigados y que motivan el presente análisis son:
- a) Que, deberá identificarse dos presuntas inconductas en este sumario, la primera sobre el supuesto hackeo del sistema y la segunda sobre los



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

supuestos valores depositados a una cuenta por concepto de venta de exámenes de la materia Deontología Médica.

- b) Que, si bien en la denuncia presentada el 27 de octubre de 2021, por la doctora ALBA MARINA VILATUÑA AGOGUIMBA, se señala directamente al encausado señor **KEVIN RIVERA FERNÁNDEZ** como responsable de los hechos, la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios analiza lo argumentado por su abogado defensor, el Abg. Diego Marcelo Pillajo en la audiencia de sustentación de pruebas; “(...) **esta plataforma fue jaqueada por personas desconocidas** y también hubo un valor entregado por estudiantes para acceder a las preguntas y/o reactivos de la materia de Deontología Médica (...)”, al respecto nótese la versión de la Dra. ALBA MARINA VILATUÑA AMOGUIMBA, quien manifiesta: “(...) **al parecer un tiempo atrás se viene jaqueando mi cuenta virtual centralina, no se sabe quiénes son, entran a mis cuentas, mis programas, a teams, al parecer les ayudan en examen orales y están lucrando con estas evaluaciones (...).**”
- c) Que sobre los valores transferidos y las pruebas obtenidas se analizó lo argumentado por el abogado defensor de la denunciante; “(...) **consta información de valores que han sido transferidos mediante una institución financiera, por otro lado, también constan los nombres de las personas a las cuales fueron transferidos. La doctora Alba Vilatuña, preocupada por esta situación, conjuntamente con la señorita Ana Poaquiza, han buscado esclarecer estos hechos y han logrado obtener información (...).**” Testimonio de la SRTA. ANA MARIBEL POAQUIZA YUMBULEMA, con cédula de ciudadanía No. 0503123713, OCTAVA: Al momento de hacer el depósito, ¿usted qué tipo de información recibió y por qué canales? RESPUESTA: **Como lo mencioné con la doctora nos pusimos de acuerdo para tenderle una trampa, el plan fue que yo transfiriera el dinero y la única información que yo recibí de esta persona, fue su nombre (...)**” Versión de la Dra. ALBA MARINA VILATUÑA AMOGUIMBA; **A la señorita Poaquiza, le pedí que me confirme con pruebas (...) cada una trataron de investigar por su cuenta, quienes estaban jaqueando mi cuenta, quienes eran las personas que se estaban comunicando con ellos, es ahí que la señorita Fernanda Vanessa Toapanta Culqui, con la ayuda de un familiar que es policía nacional, hace rastreo de ese número que se contacta con los estudiantes (...).** Como se evidencia de lo argumentado por el abogado defensor de la denunciante y del interrogatorio a la testigo por parte de la denunciante y la versión de la propia denunciante, las pruebas presentadas ante la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios han sido forzadas y obtenidas de manera fraudulenta.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- d) Testimonio de la SRTA. ANA MARIBEL POAQUIZA YUMBULEMA, con cédula de ciudadanía No. 0503123713, **SEGUNDA:** *¿Usted conoce que si ha sido comercializada las preguntas y/o reactivos de la materia de Deontología Médica?* **RESPUESTA:** *Si conozco del hecho, puesto que él contactó conmigo.* **TERCERA:** *¿Puede indicar el nombre de la persona que se contactó con usted?* **RESPUESTA:** **La persona manifestó que se llamaba Stalin, nada más.** **DÉCIMA SEGUNDA:** *¿Usted estuvo incluida en un grupo de la plataforma WhatsApp?* **RESPUESTA:** *Si estuve con mis compañeros de mi curso.* **DÉCIMA CUARTA:** *¿Qué tipo de información se recibió en el grupo que acaba de mencionar?* **RESPUESTA:** **Hubo una compañera que reenvió unos mensajes de una cuenta, en la cual pedían que le ayuden a una chica, creo que quería comprar el examen.** **DÉCIMA QUINTA:** *¿Usted conoce a la persona que quería comprar el examen y/o reactivos?* **RESPUESTA:** **No lo conozco.** Por el principio de contradicción, la abogada defensora de la parte denunciada, pregunta: **PRIMERA:** *¿Usted conoce al señor Kevin Rivera Fernández?* **RESPUESTA:** *Si, fue compañero.* **SEGUNDA:** *¿Cuál fue la participación del señor Kevin Rivera en la adquisición de estos exámenes?* **RESPUESTA:** **La verdad no tengo conocimiento de eso.** **TERCERA:** *Del chat que recibieron ¿el señor Rivera, fue quien envió esos mensajes, indicando que tienen que hacer algún depósito?* **RESPUESTA:** **No puedo indicar eso.**
Del testimonio de la Srta. SRTA. ANA MARIBEL POAQUIZA YUMBULEMA, no se puede determinar que es el encausado el que ha cometido una supuesta conducta. Versión Dra. ALBA MARINA VILATUÑA AMOGUIMBA, ante la pregunta de su abogado defensor contesta; SEXTA: *¿Nos puede indicar la participación de los estudiantes que ha mencionado, entre ellos el señor Kevin Rivera, al momento de aplicar la evaluación de suspensión?* **RESPUESTA:** **No estoy acusando directamente al señor Kevin Rivera de su participación en esto, es un caso presuntorio (...)**

Bajo estos parámetros es necesario también tomar en consideración que los medios probatorios documentales aportados por la parte accionante, no cumplen con el criterio de pertinencia, así como tampoco, cumplen con el criterio de conducencia pues tales capturas debieron ser materializadas y analizadas por un perito experto con el fin de que se pueda verificar la procedencia de tales mensajes, la identidad de quienes las realizaron y por ende la responsabilidad de los mismos. Por lo expuesto las capturas



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

presentadas como medios probatorios por parte de la actora no cumplen con lo prescrito en los art. 160 y 161 del Código Orgánico General de Procesos.

- e) Que se torna inconducente el testimonio del señor JORDI STEFANO FLORES SALAS, con cédula de ciudadanía No. 0401736921, a nombre de la parte denunciante pues no aportó datos relevantes sino meramente referenciales.
- f) Que al parecer los hechos no fueron consumados, es decir el supuesto cuestionario o banco de preguntas que se vendía no llegó a ser distribuido entre los estudiantes. Testimonio de la SRTA. ANA MARIBEL POAQUIZA YUMBULEMA, con cédula de ciudadanía No. 0503123713, DÉCIMA PRIMERA: ¿Usted conoce si se llegó a adquirir las pruebas de suspensión? RESPUESTA: **Que yo sepa y en mi curso, no.**
- g) Que respecto a que el encausado Sr. **KEVIN RIVERA FERNÁNDEZ** tuvo acceso al banco de preguntas, se toma como vinculante lo argumentado por su abogada defensora la Abg. Viviana Díaz; “(...) el señor Rivera Fernández, no se benefició de esta compra fraudulenta de este examen, ya que en este examen de recuperación él sacó una nota de 10/20, lo que no le alcanzó para pasar la materia, por lo que en este momento se encuentra repitiendo la materia de deontología médica con la misma docente. No existe la justificación que el señor Rivera se haya beneficiado de este hecho fraudulento, siendo así, hubiera tenido una buena nota en su examen y hubiera pasado la asignatura (...)”

6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y, DE HECHO, REALIZADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS.

Habiendo expuesto los antecedentes y el objeto del sumario, el respeto al debido proceso del que se ha hecho uso para garantizar el derecho de las partes como presupuesto esencial y el detalle del acervo documental, la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios realiza las siguientes consideraciones:

- 6.1 Que no se tiene elementos probatorios suficientes para concluir que el encausado, señor **KEVIN RIVERA FERNÁNDEZ** es el responsable del hackeo de la cuenta institucional de la denunciante Dra. ALBA MARINA VILATUÑA AGOGUIMBA, tómese en cuenta que la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios no tiene bajo su competencia asuntos de tipo penal, sino su esfera es netamente administrativa. En concordancia con lo manifestado, es importante recalcar que para que exista un resultado sancionatorio tras la sustanciación de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

un sumario administrativo, no solo es necesario probar la materialidad del hecho que se busca subsumir a la hipótesis jurídica de una falta disciplinaria, sino que también resulta imprescindible la prueba respecto de la responsabilidad del sumariado sobre los hechos denunciados, en tal virtud al no existir convicción en los miembros de la Comisión sobre la responsabilidad del sumariado, y estar la supuesta conducta por fuera de la esfera administrativa, malpodrían declarar la misma.

- 6.2 Que las pruebas aportadas por la parte denunciante no han generado certeza a la Comisión, es así que de la práctica de los medios probatorios documentales, tales como el depósito a una cuenta bancaria por concepto del pago de un cuestionario de la materia de Deontología Médica, la Comisión ha valorado que tanto la denunciante en su calidad de docente como la señorita estudiante ANA MARIBEL POAQUIZA YUMBULEMA, se han puesto de acuerdo para forzar esta prueba que posteriormente es presentada ante la Comisión, por lo tanto ante la inexistencia de elementos que conlleven a un convencimiento claro que ese dinero fue por concepto de venta de exámenes, y que quién se beneficiaba del mismo era el señor KEVIN RIVERA FERNÁNDEZ, analizando el equilibrio entre los elementos, no se puede determinar con claridad que el encausado haya cometido la conducta que se le atribuye, puesto con este tipo de pruebas obtenidas fraudulentamente la valoración es absolutamente imposible e incluso subjetiva, así también deberá tomarse en cuenta que bajo el principio de proporcionalidad no se puede determinar la culpabilidad de un sujeto sin pruebas obtenidas en legal y debida forma.
- 6.3 Respecto a que el señor **KEVIN RIVERA FERNÁNDEZ** tuvo acceso al banco de preguntas, resulta poco probable la afirmación de la denunciante pues si ello se hubiese configurado, el estudiante no estaría repitiendo la materia de deontología médica con la misma docente. Se toma como vinculante la respuesta de la denunciante ante la pregunta de la abogada del encausado; **TERCERA: ¿El señor Rivera se encuentra repitiendo la asignatura con usted? RESPUESTA: Si, con segunda matrícula en la materia Deontología Médica en el paralelo P2.**
- 6.4 Finalmente la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, cuidando la legalidad del debido proceso y el derecho a la defensa del encausado establecidas en el Art. 76 de la Constitución, el percatarse que el mismo asistió a la audiencia sin la presencia de un abogado, y exponiéndose por parte de la parte actora solicita un tiempo prudencial para preparar su defensa, se decidió diferir la audiencia de acuerdo a como lo manda el Art. 82 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: "*Suspensión. - La o el juzgador podrá suspender la audiencia en los siguientes casos: 1. Cuando en la audiencia ya iniciada concurren razones de*



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

absoluta necesidad, la o el juzgador, ordenará la suspensión por el tiempo mínimo necesario, que no podrá ser mayor a dos días, luego de lo cual proseguirá con la audiencia. Al ordenar la suspensión la o el juzgador determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. (...)

7. RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, conocidos los antecedentes objeto del sumario administrativo **18-E-2021-ABS**, así como las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión de Especial de Asuntos Disciplinarios de la Universidad Central del Ecuador; y, toda vez que en el cuerpo del expediente sumarial se señala que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes; tomando en cuenta lo que dispone la LOES en el Art. 207 primer inciso que copio a continuación: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso” (...)*; en concordancia con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador que dispone en su *“Artículo 122.- Órganos competentes: Los órganos competentes para conocer y resolver las faltas serán: c. Para faltas muy graves, el órgano competente será el Honorable Consejo Universitario, previa sustanciación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa constitucionalmente consagrados”*; establecida la competencia de este H. Consejo Universitario para resolver; en ejercicio de las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria del -7- de febrero de 2022, por mayoría de votos, **RESOLVIÓ:**

- 1. Acoger el informe de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante como anexo al oficio No. 012-CEAD, de 02 de febrero de 2022; y,**
- 2. Disponer el archivo del sumario administrativo sustanciado en contra del señor KEVIN ISAAC RIVERA FERNÁNDEZ, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, por cuanto de los recaudos procesales, no se ha logrado comprobar que el señor KEVIN ISAAC RIVERA FERNÁNDEZ, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Central del Ecuador, haya incurrido en las faltas disciplinarias prescritas el Art. 207, literal h) “Cometer fraude o deshonestidad académica” de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 116, Faltas muy graves, literal e. “Cometer fraude académico conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico” del Estatuto Universitario vigente, así como consta en el Art. 25, Faltas muy graves,**



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

literal e. “Cometer fraude académico conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico” del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 48 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior - CES, literal e) “Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones”; e, inobservó el Art. 10 De los Compromisos de los Estudiantes, literal b) “Cumplir sus obligaciones académicas con honestidad, puntualidad, calidad y respetando los derechos intelectuales”; incurriendo en lo prescrito en el Art. 13 De las conductas indebidas, literal s) “Incurrir en toda práctica que se contraponga a la honestidad académica, tales como: la apropiación indebida de derechos de autor, copia, compraventa, sustracción o filtración de evaluaciones (...)” del Código de Ética de la Universidad Central del Ecuador.

Esta resolución fue aprobada por mayoría de votos en sesión del Honorable Consejo Universitario. - NOTÍFIQUESE. - f). - DR. FERNANDO SEMPÉRTEGUI ONTANEDA PhD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Lo comunico a usted para los fines de ley. Lo certifico. -

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Margarita E.